En San Xoan de Calvente a 15 de abril de 2021



REUNIDOS

De una parte Don José-David Rangel Espíndola, mayor de edad, con número de NIF Y3904910F y domicilio a estos efectos en Plaza de la Inmaculada, 1, Santiago de Compostela (Coruña).

De otra, Don Ramón Seoane Gómez, mayor de edad, con número de NIF 76352913-C y domicilio a estos efectos en Lugar de Mixoi, 1, Calvente (Oroso).

INTERVIENEN

El primero, en calidad de párroco de San Xoan de Calvente, en nombre y representación del ARZOBISPADO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA, con CIF R1500020A, y domicilio en Santiago de Compostela, Plaza de la Inmaculada nº 1. En adelante, el ARZOBISPADO.

El segundo, en nombre y representación, en calidad de presidente de la ASOCIACIÓN DE VECINOS DE SAN XOAN DE VALVENTE, con CIF-6-701193 y domicilio en Lugar de Mixoi, 1, Oroso. En adelante, la ASOCOACIÓN.

EXPONEN

I.- Que el ARZOBISPADO es dueño de la finca de referencia catastral 15061ª504006110001QL, sita en el lugar de Igrexa en la parroquia de San Xoan de Calvente, de aproximadamente unos 14.701m2, al lado de la iglesia parroquial.

II.-Que la ASOCIACIÓN está interesada en disponer de una parte de dicha finca a fin de poder adecuarla como aparcamiento de vehículos para los feligreses de dicha parroquia que acudan a las celebraciones religiosas en dicha iglesia parroquial.

III.- Que, a fin de cumplir los objetivos, las partes aquí comparecientes han decidido llevar a cabo el presente CONVENIO DE CESIÓN DE USO PARA APARCAMIENTO, de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El ARZOBISPADO, propietario del inmueble descrito en el expositivo primero de este documento, cede a ña ASOCIACIÓN, que la acepta, una porción de terreno de dos mil metros cuadrados (2.000 m2) de aquella, para su destino al establecimiento de un aparcamiento gratuito para los vehículos de los feligreses que acudan a las celebraciones religiosas en la iglesia parroquial de San Xoan de Calvente, con obligación de realizar las obras precisas para ello y conservarlas de manera que puedan servir al uso convenido. Se acompaña a este convenio, como anexo 1, croquis

de situación de la parte de la parcela que se cede, formando parte integrante del mismo a todos los efectos..

La ASOCIACIÓN recibe dicho terreno a su entera satisfacción y conformidad, sin que nada tenga que reclamar ni objetar, siendo de su exclusiva cuenta todas las obras necesarias para el fin al que se va a destinar, las cuales quedarán siempre a beneficio de la parroquia sin que proceda indemnización de ningún tipo por las mismas a la finalización de la vigencia del convenio, y ello cualquiera que fuere la causa de terminación, y sea o no imputable a la ASOCIACIÓN.

El cambio de destino de la parcela sin consentimiento previo y por escrito del ARZOBISPADO es causa automática de resolución del presente convenio.

SEGUNDA.- Se efectúa la presente cesión a título gratuito pero bajo las don condiciones siguientes, que han de ser cumplidas por la ASOCIACIÓN:

Primera, que se lleve a cabo por la ASOCIACIÓN un cierre en la forma y condiciones legales en que fuere exigible, que delimite dicho aparcamiento y lo independice del resto de la parcela, a cuyo efecto deberán presentar antes de su realización el correspondiente proyecto al ARZOBISPADO, así como tramitar todos los permisos, licencias y autorizaciones que fueren precisas ante los organismos públicos correspondientes, y mantener el mismo el mismo en condiciones que puedan servir a su uso durante todo el tiempo de vigencia del convenio. El cierre ha de ser llevado a cabo antes de que pueda ser utilizado el aparcamiento, y en todo caso, dentro de dos años siguientes a la firma del presente convenio.

Segunda, que, durante todo el tiempo de vigencia del convenio, se encargue la ASOCIACIÓN de mantener limpia y en condiciones de salubridad, la totalidad dela finca propiedad del ARZOBISPADO, así como la casa rectoral que en la misma se ubica, de tal manera que no cause perjuicio alguno ni a la propia finca ni a terceros. En ningún caso estas labores conceden derecho alguno ni sobre el resto dela finca ni sobre la casa rectoral.

El incumplimiento de cualquiera de ellas determina la resolución automática del convenio con derecho del ARZOBISPADO a exigir los daños y perjuicios que de ello se deriven que, en todo caso llevará consigo, al margen de cualquier otro perjuicio, el derecho a que se le abone el importe de las multas o sanciones que pudieran imponerse y el coste de las obras precisas que fueren exigidas por las autoridades competentes.

TERCERA.- La ASOCIACIÓN se obliga a comunicar al ARZOBISPADO, asimismo, aportando copia de los correspondientes proyectos, todas las obras que realice para destinar el inmueble cedido al uso convenido.

CUARTA.- El presente convenio tendrá vigencia durante 15 años a contar desde su firma. Una vez cumplida su vigencia, si ninguna de las parte manifiesta lo contrario, el

mismo se irá prorrogando de mes en mes hasta que cualquiera de las partes comunique a la otra su intención de darlo por finalizado.

Si por cualquier razón, durante la vigencia del convenio, no pudiese cumplirse el destino pactado, y aun cuando no mediara culpa de la ASOCIACIÓN, el presente convenio quedará automáticamente resuelto, sin que proceda indemnización de ningún tipo por las obras o trabajos hasta ese momento realizadas.

Asimismo, se reconoce el derecho al ARZOBISPADO a dejar sin efecto el presente convenio cuando el espacio cedido fuera preciso para finalidades propias de la parroquia de San Xoan de Calvente o cuando se proceda ala venta de la finca de la que forma parte.

QUINTA.- Si durante el presente convenio y por razones de uso al que se destina fuere exigida por las autoridades alguna obra de modificación de las realizadas, esta correrá a cargo y cuenta de la ASOCIACIÓN, sin derecho a ningún tipo de indemnización por ello.

Igualmente, si durante su vigencia fuere exigido algún impuesto o contribución este habrá de ser abonado por la ASOCIACIÓN, aun cuando viniere a nombre de tercero o del ARZOBISPADO.

SEXTA.- La ASOCIACIÓN exime al ARZOBISPADO DE TODA RESPONSABILIDAD QUE PUEDA DERIVARSE, Y EN CUALQUIER ORDEN, POR LOS DAÑOS PRODUCIDOS CON OCASIÓN DE LAS OBRAS O DE LA ACTIVIDAD QUE SE LLEVE A CABO EN LA FINCA CEDIDA. Al efecto, la ASOCIACIÓN responderá no solo de sus propios actos sino también de los de los ocupantes o usuarios de la misma, o de cualquiera personas a las que se les permita la entrada.

SEPTIMA.- El ARZOBISPADO se reserva el derecho de visitar las obras y posterior funcionamiento del aparcamiento para comprobar el fiel cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio.

OCTAVA.- Queda prohibida a la ASOCIACIÓN la cesión o arrendamiento total o parcial del inmueble, o su gestión, sea a título oneroso o gratuito, sin el consentimiento previo y por escrito del ARZOBISPADO.

NOVENA.- Se reconoce el derecho al ARZOBISPADO a transmitir libremente las instalaciones cedidas, con renuncia de la ASOCIACIÓN, a cualesquiera derechos de adquisición preferente, tanteo o retracto, que pudieran corresponderle.

DECIMA.- Renuncia la ASOCIACIÓN a cualquier topo de indemnización que pudiera corresponderle por extinción del presente convenio, cualquiera que fuere la causa o por cumplimiento del plazo pactado.

Asimismo, y cualquiera que fuere la causa de terminación del presente convenio, las partes acuerdan que se considerarán abandonados todos los bienes que quedaren en los inmuebles cedidos, a los que el ARZOBISPADO podrá dar, al tomar posesión de los mismos, el uso que crea más conveniente, incluido el acordar su destrucción.

UNDÉCIMA.- Este documento podrá ser elevado a escritura pública cuando así lo solicite cualquiera de las partes, siendo los gastos derivados, a cargo de la ASOCIACIÓN.

Y en prueba de conformidad, firman el presente por duplicado y a u solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

ARZOBISPADO DE SANTIAGO

CALVENTE

ASOCIACIÓN DE VECINOS DE S. XOAN DE

allevole

4